

OIR-TSE-241-IX-2014

Unidad de Acceso a la Información Pública, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

Atendiendo solicitud de información de
, de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, en la que solicitó:

“Los acuerdos y resoluciones jurisdiccionales, acuerdos y resoluciones administrativas del Organismo Colegiado del TSE en el periodo comprendido del 1 de agosto al 15 de agosto de 2014.”

Con base al Art. 70 de la LAIP, se le hizo el traslado de dicha solicitud de información a la Secretaría General, por intermedio del Secretario General licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General, quien en respuesta a dicho requerimiento en nota enviada a esta Unidad de fecha 16 de septiembre del corriente, manifestó la imposibilidad de poder entregar la información solicitada en el plazo de los diez días hábiles que establece la LAIP en su artículo 71, debido a la etapa en que se encuentra la organización del próximo evento electoral, las negociaciones y redefiniciones del presupuesto y del Plan General de Elecciones de 2015, aunado a ello a que la LAIP establece en su Art. 30 que en caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados.

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, esta Unidad emitió y notificó resolución en la cual se expuso que dado que este día se cumplía el plazo de los diez días ordinarios que la ley establece para contestar la solicitud de información, cuya información se haya generado dentro de los cinco años, pero que debido a los impedimentos y justificaciones presentadas por el Secretario General del TSE, para entregar la información requerida y con base en lo regulado en el inciso segundo del art. 71 que establece que en casos excepcionales podrá ampliarse el plazo a cinco días hábiles para

responder a la solicitud, en dicha resolución se amplió el plazo a cinco días hábiles, plazo prorrogado que vence este día.

Con el objeto de satisfacer el derecho a la información del solicitante, y en cumplimiento del requerimiento de información que se le hiciera en su oportunidad al Secretario General, hemos recibido con fecha 24 de septiembre tres actas (Acta número Uno de fecha 1 de agosto de 2014; Acta número Dos, de fecha 8 de agosto de 2014 y Acta número Tres de fecha 11 de agosto de 2014), que contiene los acuerdos administrativos y jurisdiccionales aprobados por el Organismo Colegiado entre el periodo del 1º al 15 de agosto de 2014, con los cuales se da respuesta a la solicitud de información presentada. Sin embargo, debido a que los archivos en formato pdf, por su tamaño no permiten enviarlos por correo electrónico, la información estará disponible a partir de este día en la Oficina de Información y Respuesta, en las oficinas centrales del TSE, donde deberá presentarse para retirarla. El art. 62 de la LAIP establece que el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada.

Hay que aclarar que a las actas originales, se les ha censurado datos personales como el salario de las personas contratadas, por constituir un dato personal relativo a su patrimonio de interés de su propio titular, lo cual por mandato de la LAIP prohíbe la publicación de datos personales sin el consentimiento de su titular. Así el art. 33 establece: “Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar *los datos personales* contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.”

En este mismo sentido el Art. 6 literal a) establece que son: “Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, *patrimonio*, (...) u otra análoga”. De igual manera el Art. 24.- establece que: “Es información confidencial: c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”.

El Instituto de Acceso a la Información Pública, se ha referido en este punto y ha dicho que "Existe otra categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado..."NUE 49-A-2014

El derecho a la información pública como los demás derechos fundamentales, es susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su propio ejercicio, y uno de esos límites es la publicación de datos personales confidenciales, como los datos relativos al patrimonio de las personas, en donde la publicación del salario como parte del patrimonio identificado con su titular, implicaría una invasión a la esfera privada y confidencial de cada persona, situación que pretenden evitar y proteger las disposiciones antes referidas.

Ante la posibilidad de que los datos personales, confidenciales, puedan estar contenidos en documentos públicos y se corra el riesgo de su divulgación sin el consentimiento de su titular la ley establece que pueden crearse versiones públicas. Así el Art. 30, establece que en caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de los Artículos antes citados y de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y estando dentro del plazo ampliado, para responder regulados en el Art. 71 de la LAIP, se emite la presente resolución, con la cual se da respuesta y acceso a la información solicitada por el peticionario, con las restricciones expresadas.



Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficina de Información y Respuesta
Tribunal Supremo Electoral
15 Calle Poniente No. 4223, Col. Escalón, San Salvador
El Salvador, C.A.